

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Abril 22 de 2013 Número 478

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

CORRECCIONES Y FORMATO 1732

oy 22 de abril terminan los vencimientos para presentar declaración de renta de las sociedades y demás entes asimilados. Ha sido una época especialmente complicada y difícil porque se juntaron los vencimientos del formato de información relevante, la declaración de renta y, para los grandes contribuyentes, la información en medios magnéticos.

Siguen, ahora, los vencimientos de medios magnéticos para los sujetos distintos de los grandes contribuyentes, es decir, las personas jurídicas, naturales y demás entes obligados (consorcios, mandatarios, etc.).

Pues bien, queremos hacer propio este documento para desarrollar el tema del título, recordando que por disposición de la Resolución DIAN 0043 de 2013, la declaración de renta exigió como paso previo, la presentación del formato 1732. Ciertamente, como se tuvo la oportunidad de experimentar, una vez diligenciado el formato 1732, el sistema informático electrónico generó de manera automática el formulario de declaración de renta (formulario 110), dando paso a la presentación de la declaración correspondiente de manera virtual.

Con todo, puede ocurrir que en el futuro sea necesario corregir la declaración de renta, evento en el cual los contribuyentes obligados, según mandato del parágrafo 3 del artículo 4 de la citada Resolución, "en caso de hacer correcciones, deberán generar un nuevo Formato No. 1732 y seguir el procedimiento previsto en este artículo." O sea, quienes corrijan su declaración de renta del ejercicio 2012, deberán adicionalmente y como paso previo, corregir el formato 1732 para que el sistema informático electrónico genere la nueva declaración.

Entendemos que esta disposición aplicará a las correcciones que no modifiquen el valor a pagar, o que aumenten el valor a pagar o reduzcan el saldo a favor. De manera alguna aplicará a las correcciones de que trata el artículo 589 del ET, como es el caso de las correcciones que tengan por objeto para reducir el valor a pagar o aumentar el saldo a favor, ya que en tales casos la corrección se produce por medio de liquidación oficial de corrección.

Creemos que si un sujeto hace una corrección amparado en el artículo 589 del ET., no deberá generar un nuevo formato 1732 ni tampoco generar nueva declaración por ese medio, porque esa declaración no se puede presentar por medio virtual sino que debe ser radicada ante la administración para su correspondiente aprobación mediante la emisión de la liquidación oficial.



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Decimos lo anterior porque el artículo 4 de la Resolución en cita no hace distinción ni regulación al respecto, y una lectura desprevenida pudiera insinuar que inclusive en los proyectos de corrección, el contribuyente debiera generar previamente el formato 1732 y presentarlo.

No ocurrirá lo mismo, en cambio, en las correcciones que se deriven de requerimientos especiales o liquidaciones oficiales, eventos estos en los cuales, la presentación de la declaración de corrección sí se hace por medio virtual, debiendo generarse en forma previa el formato 1732.

Un tema que, al final, surge como evento contingente, es que así como la corrección genera sanción, es perfectamente posible que la DIAN haga uso de su potestad para proponer sanción por corrección del formato 1732, como quiera que, según dispone el artículo 5 de la Resolución arriba citada, la presentación con errores del formato dará lugar a la aplicación de la sanción de que trata el artículo 651 del ET.

Por fortuna, a favor de los contribuyentes, hoy se tiene el artículo 197 de la Ley 1607 que estableció los principios que ha de considerar la autoridad tributaria para la imposición de sanciones.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.